



EXPEDIENTE : N° 1529-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADO : INVERSIONES HOLDING PERU S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE CONGELADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS.
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. por no presentar en el plazo establecido los siguientes documentos:

- a) Las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009; y,
- b) Los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010.

SANCIÓN: 6 UIT

Lima, 22 FEB. 2013

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio N° 776-2010-PRODUCE/DIGAAP notificado el 17 de junio de 2010 (folio 04 del Expediente), se inició el presente procedimiento sancionador a la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. (en adelante Inversiones Holding)¹, el cual fue precisado a través de la Carta N° 238-2012-OEFA/DFSAI/SDI, notificada el 04 de mayo de 2012 (folio 33 y 34 del Expediente), por incumplimiento de la normativa ambiental, en atención a los siguientes hechos:



HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (DIGAAP) las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

2. El 21 de junio de 2010 (folio 5 al 21 del Expediente) y el 26 de junio de 2010 (folio 22 al 23 del Expediente) el administrado presenta sus descargos señalando lo siguiente:

- (i) Debido a un mal manejo de información por parte del personal que estuvo a cargo de la producción, por lo que esta información se ha traspapelado incompleta, por lo cual solicitan que se les exonere de presentar la información correspondiente a los años 2007 y 2008.

Inversiones Holding Perú S.A.C., es titular de la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 60.72 T/D, con destino al consumo humano directo, ubicada en la Zona Industrial II Mz. V, sub-lote 1-A-3 y 1-A-4 del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, conforme se especifica en la Resolución Directoral N° 126-2007-PRODUCE/DGEPP, emitida el 02 de marzo de 2007, información registrada en el portal institucional del Ministerio de la Producción (folio 31 del Expediente).



- (ii) Que han enviado la información del año 2009 y 2010, como consta en los cargos que adjuntan a folios 5 a 20 del Expediente.

II. CUESTION EN DISCUSIÓN

3. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si la empresa Inversiones Holding incumplió o no con su obligación de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010 dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).

III. ANÁLISIS

4. El artículo 77° de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley N° 25977² (en adelante, LGP), señala que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.
5. Asimismo, de acuerdo al artículo 29° de la LGP³, la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene, seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente.
6. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78° del RLGP⁴ es responsabilidad de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, respecto de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones.
7. Según el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) se establece en referencia a los residuos del ámbito no municipal, que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos; asimismo, es responsable de conducir un registro sobre la



² Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
Artículo 77°.-
"Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

³ Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
Artículo 29°.-
"La actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes."

⁴ Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.
Artículo 78.- Obligaciones de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas
Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. Por lo tanto, están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento.



generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad y del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley⁵.

8. Al respecto, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos⁶ es entendida como el documento técnico-administrativo con carácter de declaración jurada, mediante el cual el generador declara cómo viene manejando y manejará durante el siguiente período los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad; dicha declaración describe el sistema de manejo de los residuos sólidos de la empresa y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad, operaciones y procesos ejecutados y por ejecutar, modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.
9. Asimismo, el Manejo de Residuos Sólidos⁷ es entendido como toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final, en ese sentido el Plan de Manejo de Residuos Sólidos conlleva este carácter técnico operativo y además establece las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos en el ámbito de las oficinas e instalaciones de la empresa.
10. En ese sentido, el artículo 115° del RLGRS⁸ señala que el responsable de la generación de residuos sólidos en el ámbito de gestión no municipal, deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de residuos sólidos, acompañada del Plan de Manejo de Residuos sólidos a ejecutarse en el siguiente período.
11. Del análisis de la normatividad expuesta, se desprende que la presentación conjunta de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos es una obligación de carácter formal, resultando suficiente para la desestimación de la imputación, la presentación de la constancia de entrega de los citados instrumentos de gestión ambiental dentro del plazo establecido en los dispositivos legales mencionados en los párrafos precedentes.

⁵ En ese sentido, debe recalarse que conforme al artículo 37° y a la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la citada Ley, los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, deben remitir en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector, una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido (el generador declara cómo viene manejando los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad), así como su Plan de Manejo de Residuos Sólidos (el generador expone cómo va a manejar los residuos bajo su responsabilidad en el siguiente período); la presentación de ambos documentos se realiza de manera conjunta.

⁶ Esta definición ha sido recogida de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065.

⁷ Esta definición ha sido recogida de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065.

⁸ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos
Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos.

"El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."



12. En el numeral 74 del artículo 134° del RLGP⁹, se establece como conducta infractora el no cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.
13. Mediante Oficio N° 776-2010-PRODUCE/DIGAAP del 15 de junio de 2010, se le comunica a la empresa Inversiones Holding que no ha alcanzado a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Declaración de manejo de residuos sólidos y Plan de manejo de residuos sólidos de los años 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 respectivamente, de su establecimiento industrial pesquero, encontrándose en falta tipificándose como infracción de acuerdo al numeral 74 del artículo 134° del RLGP.
14. Por su parte, el Informe N° 067-2010-PRODUCE/DIGAAP-Dsa del 27 de julio de 2010 emitido por la DIGAAP, corrobora los hechos registrados en el Oficio N° 776-2010-PRODUCE/DIGAAP.
15. Asimismo, es de indicarse, que mediante Carta N° 238-2012-OEFA/DFSAI/SDI, notificada el 04 de mayo de 2012, se le precisa al administrado que no ha presentado las Declaraciones y Planes de Manejo de Maneo de Residuos Sólidos de los años 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010.
16. Al respecto, el administrado ha solicitado en sus escritos de descargos, que se le exonere de la presentación de la información de los años 2007 y 2008, toda vez que se les ha traspapelado; sin embargo, dicho pedido no puede ser amparado ya que la LGRS y su reglamento, no contemplan exoneraciones a la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, toda vez que con dichos documentos, la autoridad verifica como el generador viene manejando y manejará, durante el siguiente periodo, los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad.
17. Asimismo, y como lo señala el Informe N° 067-2010-PRODUCE/DIGAAP-Dsa, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (DIGAAP) verifico, en la consolidación de la información relacionada a la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010 que la empresa Inversiones Holding no ha presentado los documentos antes mencionados, por lo que se ha configurado los incumplimientos objeto de análisis.
18. Asimismo, y respecto a lo alegado por el administrado en sus escritos de descargos sobre el envío de información de los años 2009 y 2010, se verifica que los cargos que adjunta a sus descargos (folios 5 a 20 del Expediente) únicamente se refieren a



⁹ Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspección y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT. EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT. EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada Centros acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT. De mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT. La gradualidad dependerá de los niveles de producción



cargos de presentación de declaraciones de manejo de residuos sólidos que se emitieron de manera mensual pero no adjunta dichos formularios.

19. Además, se verifica que los cargos que obran a folios 14 a 18 del Expediente, están dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Sullana y a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería en razón al Oficio Múltiple N° 160-2009-GOB REG-PIURA-DRSP-DISAP II-DESA.DG del 15 de junio de 2009 (folio 19 del Expediente) en los que se señala que dicha información debe ser presentada ante la Autoridad de Salud de su jurisdicción en forma mensual; lo mismo sucede con los cargos de folios 05 al 12 del Expediente dirigidos a la Dirección Regional de Producción – DIREPRO, hecho que no es materia del presente procedimiento sancionador.
20. Por lo tanto, los medios probatorios ofrecidos por el administrado no desvirtúan lo verificado por la DIGAAP, en cuanto al incumplimiento de la presentación de las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos, dentro de los quince primeros días de cada año por parte del administrado.
21. Estando a lo antes expuesto, y de los documentos que obran en el Expediente, se constata que por la actividad que desarrolla la empresa Inversiones Holding (procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo) los residuos que genera como producto de su actividad, no son residuos comerciales ni domiciliarios ni similares a éstos¹⁰, por lo que el administrado se encuentra obligado a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, lo que no ha sucedido en el presente caso.
22. Siendo esto así, se acredita que la empresa Inversiones Holding ha incumplido con el numeral 74 del artículo 134° del RLGP debido a que no ha presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009 así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010 dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.

Determinación de la sanción a imponer a la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C.:

23. La comisión de la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP, es sancionable según el Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE¹¹.

¹⁰ La Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos define a los *Residuos del ámbito de gestión municipal* como aquellos residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos; entendiéndose como *RESIDUOS COMERCIALES* (numeral 18 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos) a aquellos generados en los establecimientos comerciales de bienes y servicios, tales como: centros de abastos de alimentos, restaurantes, supermercados, tiendas, bares, bancos, centros de convenciones o espectáculos, oficinas de trabajo en general, entre otras actividades comerciales y laborales análogas; estos residuos están constituidos mayormente por papel, plásticos, embalajes diversos, restos de aseo personal, latas, entre otros similares; asimismo, se debe entender a los *RESIDUOS DOMICILIARIOS* (numeral 19 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos) como aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares

¹¹ Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.



24. La empresa Inversiones Holding es titular y operadora de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 60.72 T/D¹².
25. En el presente procedimiento administrativo sancionador, ha quedado acreditado que la empresa Inversiones Holding no ha presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009 así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010 dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, conductas que se encuentran tipificadas en el Código 74 contenidos en el Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.
26. Por lo tanto, se establece que la gradualidad de la sanción debe realizarse dependiendo de la capacidad instalada de la planta de consumo humano directo, esto es, en un rango de una multa de entre 1 a 2 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT):

CUADRO DE SANCIONES ANEXO AL REGLAMENTO DE INSPECCIONES Y SANCIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT. La gradualidad dependerá de la capacidad instalada

Marco conceptual para la fijación de sanciones

27. La teoría de la Ejecución Pública de las Leyes¹³ considera que el Estado a través del uso de agentes públicos, que tienen la función de detectar y sancionar a los infractores de las leyes y normas establecidas, puede, mediante el uso de sanciones o penalidades hacer que los agentes que conforman la sociedad, desde los individuos hasta las empresas, cumplan con las disposiciones legales. El objeto de

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada. Centros Acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT De mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción.

Actualmente, contemplado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISFAC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y en la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2013-OEFA/CD.

¹² Tal como se señaló con anterioridad en el pie de página 1, la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C., es titular de la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 60.72 T/D, con destino al consumo humano directo, ubicada en la Zona Industrial II Mz. V, sub-lote 1-A-3 y 1-A-4 del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura

¹³ La teoría de la Ejecución Pública de las Leyes (Public Enforcement of Law) se fundamenta en los trabajos de Becker (1968) y Stigler (1970); los cuales han sido ampliados en literatura de Polinsky y Shavell (1994) y (2000), y Shavell (2009).



estudio de esta teoría es analizar cómo el Estado regula la conducta de los ciudadanos, las empresas e incluso de otras instituciones estatales.

28. Con el marco conceptual descrito, la intervención del Estado a través del Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), busca corregir la conducta de incumplimiento a normas ambientales con la aplicación de sanciones.

Fórmula para el cálculo de multa

29. La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera que existe un beneficio ilícito obtenido por la empresa al incumplir las normas, la cual está relacionada con la probabilidad de detección asociada a la capacidad institucional de realizar el control y seguimiento ambiental; además de factores agravantes y atenuantes de la sanción, contemplados en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG).

30. La fórmula es la siguiente¹⁴:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) * \left[1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito

p = Probabilidad de detección

F_i = Factores de agravantes y atenuantes

Cálculo de la sanción

31. En el análisis legal se ha acreditado que la empresa Inversiones Holding no presentó ante la autoridad competente las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, dentro del plazo de los quince (15) primeros días hábiles de cada año.
32. Esta conducta infractora es pasible de sanción conforme al código 74, contenido en el Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PE, (recogido actualmente en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE).
33. Esta norma establece un rango de multa entre 1 a 2 UIT para Establecimientos Industriales Pesqueros (EIP) de Consumo Humano Directo (CHD), como es el caso de la empresa Inversiones Holding dedicada a la actividad de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 60.72 T/D.

¹⁴ La expresión más simple del modelo implica que un administrado enfrenta dos posibles escenarios, cumplir la normativa ambiental o no cumplirla; así, al incumplir las normas el agente podría ser atrapado (con una probabilidad p, siendo mercedor a una multa M), o bien podría no serlo quedando impune su incumplimiento y apropiándose ilícitamente de los beneficios (B). Con lo anterior puede derivarse la fórmula de multa óptima sin factores agravantes y atenuantes:

$$B^{*sp} = p(B - M) + (1 - p)B$$

$$B^{*sp} = B - pM, \text{ se espera que } B^{*sp} = 0 \rightarrow M^* = \frac{B}{p}$$

**Beneficio ilícito (B)**

34. El incumplimiento de la empresa Inversiones Holding se origina porque no presentó a la autoridad competente las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, ni los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010 dentro del plazo legal establecido.
35. Por lo tanto, para el cálculo del beneficio ilícito se realiza una estimación del costo evitado incurrido por el administrado se considerará un escenario en el cual la empresa realiza las inversiones necesarias que le permitan contar con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, así como con una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en cada período¹⁵, por tanto se tiene una estimación del beneficio ilícito por separado tomando los años que incumplió con la presentación de los instrumentos de gestión ambiental mencionados.

Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro del plazo legal establecido¹⁶

36. El detalle de los costos para el escenario de cumplimiento se presenta en el siguiente cuadro señalando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos¹⁷, el tiempo transcurrido durante el incumplimiento y el COK para un escenario conservador¹⁸:

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - 2008

CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2008) ⁽¹⁾ .	S/. 8,365.84
COK en S/. (anual) ⁽²⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2008 - enero 2009) ⁽³⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2009: CE*(1+COK) ¹	S/. 9,369.74
IPC (dic. 2012/enero 2009) ⁽⁴⁾	1.10
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 10,297.23
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁵⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.78 UIT

(1) Fuente: Empresa consultora ambiental para el sector pesquero (Expediente N° 1529-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs)

(2) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).

(3) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).

(4) BCRP: IPC Lima

(5) Fuente: D.S 264-2012-EF

37. De la evaluación se tiene que el beneficio ilícito asciende a 2.78 UIT.

¹⁵ Cabe señalar que tanto la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan para el 2008, se presentan en conjunto. Por tanto comparten el mismo plazo de presentación: hasta enero del 2008. Lo mismo sucede para los siguientes años. Por tanto, en este caso se consideran tres (03) fechas de incumplimiento: a inicios del año 2008, 2009 y 2010.

¹⁶ Tanto la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo del año 2008, se debieron presentar de manera conjunta, dentro de los quince primeros días hábiles de enero de 2008.

¹⁷ Los costos asociados a la elaboración del Plan Anual de Residuos Sólidos y a la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos fueron tomados de una cotización realizada a una empresa consultora ambiental autorizada para el sector pesquero, año 2013.

¹⁸ El COK (Costo de oportunidad del capital) tomado en cuenta para un escenario conservador es el propuesto para el sector eléctrico mediante artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844.

Probabilidad de detección (p)

38. En el presente caso, la no presentación de los instrumentos ambientales (Declaración y Planes de Manejo de Residuos Sólidos) en los primeros quince días del año, tiene una alta probabilidad de ser detectado a través de la verificación de los registros de la entidad competente¹⁹, por tanto, para el presente caso se determina la probabilidad, la cual equivale a 1²⁰.

Factores agravantes y atenuantes

39. Los factores agravantes y atenuantes se enmarcan dentro del numeral 3 del artículo 230° y el artículo 236°-A de LPAG y se muestran en los siguientes cuadros²¹, siendo que los resultados de la calificación establece un factor estimado de 1.18²²:

RESUMEN FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
FACTORES	CALIFICACIÓN
F1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido ⁽¹⁾	4
F2. El perjuicio económico causado ⁽²⁾	4
F3. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0
F4. Las circunstancias de la comisión de la infracción	0
F5. El beneficio ilegalmente obtenido ⁽³⁾	10
F6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor	0
TOTAL (1+ΣF/100)	1.18

- (1) Cuando el impacto negativo puede ser asimilado por el entorno de forma natural o pueda ser mitigado mediante la adopción de medidas específicas en el corto plazo (en un periodo menor de 1 año), por tanto el factor agravante es de dos (2). El impacto está localizado en el área de influencia directa del proyecto, por tanto el factor agravante es de dos (2).
- (2) El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1% (20.4%), por tanto el ponderador agravante es de cuatro (4).
- (3) Se asume que el valor de los ingresos por ventas de la empresa reflejan también su nivel de capacidad instalada. Los ingresos de la empresa se encuentran alrededor de 3.6 mil UIT, por tanto el factor agravante es de diez (10). Fuente: Perú: the top 10,000 companies. Versión 2011.

¹⁹ Es decir para la detección no ha sido indispensable una supervisión de campo; puesto que el incumplimiento de la obligación formal se constata con la consolidación de la información de la entidad competente (DGAAP).

²⁰ Esta probabilidad es la misma para los incumplimientos de los siguientes periodos.

²¹ Decreto Legislativo N° 1029 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y la Ley del Silencio Administrativo (Ley N° 29060).

"Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

"Artículo 236°-A.- Atenuantes de Responsabilidad por infracciones (...)

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, las siguientes:

- La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 235°.
- Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal"

²² El resultado de los factores son los mismos para los incumplimientos de años posteriores.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalResolución Directoral N° 080 -2013-OEFA/DFSAI/PAS
Expediente N° 1529-2010-PRODUCE/DIGSECOI-Dsvs

DETALLE DE FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES		
1. Gravedad del Daño al Interés Público y/o Bien Jurídico Protegido: Entiéndase que a mayor sensibilidad del ecosistema la afectación es mayor.	Calificación	Sub Total
1.1 Sobre Recursos Naturales (RRNN) y/o Área natural protegida (ANP)		
No se puede determinar si existe afectación en RR.NN y/o ANP o no se ha producido el impacto en RR.NN y/o ANP	0	0
El impacto se ha producido en ANP y/o contra RRNN declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	8	
1.2 Sobre Afectación a Pueblos Indígenas		
No afecta a pueblos indígenas o no se puede determinar con la información disponible	0	0
Existe afectación a pueblos indígenas	8	
1.3 Sobre la Reversibilidad / Recuperabilidad		
No hay impacto negativo, daño, o no se puede determinar con la información disponible.	0	2
Cuando el impacto negativo puede ser asimilado por el entorno de forma natural o pueda ser mitigado mediante la adopción de medidas específicas en el corto plazo (en un periodo menor de 1 año).	2	
Cuando el impacto negativo puede ser asimilado por el entorno de forma natural o pueda ser mitigado mediante la adopción de medidas específicas en el mediano plazo (en un periodo entre 1 y 5 años).	4	
Cuando el impacto negativo puede ser asimilado por el entorno de forma natural o pueda ser mitigado mediante la adopción de medidas específicas en el largo plazo (en un periodo mayor de 5 años) o cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar a sus condiciones iniciales.	8	
1.4 Según la Extensión		
No hay impacto negativo, daño, o no se puede determinar con la información disponible.	0	2
El impacto está localizado en el área de influencia directa del proyecto	2	
El impacto está localizado en el área de influencia indirecta del proyecto	4	
El impacto se extiende más allá del área de influencia indirecta del proyecto	8	
2. Perjuicio económico causado: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total).	Calificación	
2.1 Incidencia de Pobreza Total		
No hay impacto negativo, daño o no se puede determinar con la información disponible.	0	4
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%	2	
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%	4	
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%	6	
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58.7% hasta 78.2%	8	
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78.2%	10	
Fuente: Mapa de pobreza-INEI		
3. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción: Antecedentes sobre Cumplimiento de observaciones Medio Ambientales o relacionados al cumplimiento de las normas y/o compromisos ambientales; así como la continuidad de la comisión de la infracción.	Calificación	
3.1 Incumplimiento de la misma infracción		
El infractor no presenta antecedentes por los incumplimientos imputados (resoluciones consentidas) o no se puede determinar con la información disponible.	0	0
El infractor presenta un antecedente por el (los) mismo(s) incumplimiento(s) imputado (s), habiendo quedado consentida la resolución por la cual se le impuso la sanción.	10	
El infractor presenta más de un antecedente por el (los) mismo(s) incumplimiento(s) imputado (s), habiendo quedado consentida la resolución por la cual se le impuso la sanción.	20	
3.2 Incumplimiento de otras infracciones		
El infractor no presenta antecedentes de ningún otro tipo de incumplimiento ambiental (resoluciones consentidas) o no se puede determinar con la información disponible	0	0
El infractor ha sido sancionado anteriormente por algún otro incumplimiento ambiental, habiendo quedado consentida la resolución por la cual se le impuso dicha sanción.	8	
4. Circunstancias de la Comisión de la Infracción	Calificación	
4.1 Subsanción voluntaria		
El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el mismo que no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos	-40	0
El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el mismo que ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos	-20	
El administrado no subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos	0	
4.2 Grado de colaboración		
El administrado es indiferente o colabora con lo mínimo indispensable para la supervisión	0	0
El administrado no colabora con la supervisión	3	
El administrado entorpece la labor de los supervisores del OEFA	6	
5. Beneficio ilegalmente Obtenido: Un agravante del beneficio ilegalmente obtenido es la capacidad económica de la empresa estimado a partir del volumen de ventas, debido a que las empresas con mayores ingresos están en mayor capacidad de afrontar sus obligaciones ambientales.	Calificación	
5.1 Volumen estimado de ventas de la empresa en 1 año (MMUSS)		
Hasta 800 UIT o no se puede determinar con la información disponible	0	10
Más de 800 UIT hasta 2000 UIT	5	
Más de 2000 UIT hasta 8000 UIT	10	
Más de 8000 UIT hasta 14000 UIT	15	
Más de 14000 UIT hasta 130000 UIT	20	
Más de 130000 UIT hasta 700000 UIT	25	
Más de 700000 UIT	30	
6. Existencia o no de Intencionalidad en la conducta del Infractor: Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.	Calificación	
6.1 Error Inducido		
Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal, con consecuencias negativas comprobadas para el administrado y sin perjuicios al ambiente	-40	0
Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal, sin consecuencias negativas tanto para el ambiente como para el administrado	-30	
Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal, con consecuencias negativas para el ambiente	-20	
No hay error inducido por la administración o no se puede determinar con la información disponible	0	
6.2 Carácter Intencional		
Presenta procedimientos internos de trabajo y los cumplió/No puede acreditarse el carácter intencional de la conducta infractora	0	0
Error operativo	3	
Negligencia o dolo	6	
Total factores atenuantes y agravantes		1,18

Nota: Los factores agravantes y atenuantes representan puntos porcentuales, cuya sumatoria total se multiplica a la multa base para determinar la multa final. Esto es aplicable a sanciones que sean calculadas por el OEFA y que se encuentren tipificadas con topes de sanción; no se aplica a infracciones tipificadas con multas fijas

Valor Económico del incumplimiento

40. Reemplazando los valores calculados, se tiene que la multa resultante es de 3.28

UIT:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(2,78 \text{ UIT}) / (1)] * [1,18] \\ \text{Multa} &= 3.28 \text{ UIT} \end{aligned}$$

41. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

RESUMEN MULTA - 2008	
COMPONENTES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.78 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF/100)	1.18
MULTA CALCULADA en UIT	3.28 UIT
MULTA PROPUESTA en UIT	2 UIT

42. Debido a que la multa calculada supera el tope máximo del rango de sanción entre 1 a 2 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 2 UIT.

Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 dentro del plazo legal establecido²³

43. El detalle de los costos para el escenario de cumplimiento se presenta en el siguiente cuadro, señalando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, el tiempo transcurrido durante el incumplimiento y el COK para un escenario conservador:

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - 2009	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2009) ⁽¹⁾	S/. 8,911.84
COK en S/. (anual) ⁽²⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2009 - enero 2010) ⁽³⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2010: CE*(1+COK) ¹	S/. 9,981.26
IPC (dic. 2012/enero 2010) ⁽⁴⁾	1.09
Beneficio ilícito : Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 10,921.69
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013)	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.95 UIT

(1) Fuente: Empresa consultora ambiental para el sector pesquero (Expediente N° 1529-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs)

(2) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).

(3) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).

(4) BCRP: IPC Lima

44. De la evaluación se tiene que el beneficio ilícito asciende a 2.95 UIT.

Valor Económico del incumplimiento

45. Reemplazando los valores calculados, se tiene que la multa resultante es de 3.48 UIT:

²³

Tanto la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 y el Plan de Manejo del año 2009, se debieron presentar de manera conjunta, dentro de los quince primeros días hábiles de enero de 2009.



$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(2,95 \text{ UIT}) / (1)] * [1,18] \\ \text{Multa} &= 3.48 \text{ UIT} \end{aligned}$$

46. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

RESUMEN MULTA - 2009	
COMPONENTES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.95 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF/100)	1.18
MULTA CALCULADA en UIT	3.48 UIT
MULTA PROPUESTA en UIT	2 UIT

47. Debido a que la multa calculada supera el tope máximo del rango de sanción entre 1 a 2 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 2 UIT.

Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 dentro del plazo legal establecido²⁴

48. El detalle de los costos para el escenario de cumplimiento se presenta en el siguiente cuadro; señalando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, el tiempo transcurrido durante el incumplimiento y el COK para un escenario conservador:

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - 2010	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2010) ⁽¹⁾	S/. 8,950.67
COK en S/. (anual) ⁽²⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2010 - enero 2011) ⁽³⁾	12
CEa : Costo evitado, actualizado a enero 2011: CE*(1+COK) ¹	S/. 10,024.75
IPC (dic. 2012/enero 2011) ⁽⁴⁾	1.07
Beneficio ilícito : Costo evitado, indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 10,736.02
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013)	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.90 UIT

(1) Fuente: Empresa consultora ambiental para el sector pesquero (Expediente N° 1836-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs)

(2) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).

(3) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).

(4) BCRP: IPC Lima

49. De la evaluación se tiene que el beneficio ilícito asciende a 2.90 UIT.

Valor Económico del incumplimiento

50. Reemplazando los valores calculados, se tiene que la multa resultante es de 3.42 UIT:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(2,90 \text{ UIT}) / (1)] * [1,18] \\ \text{Multa} &= 3.42 \text{ UIT} \end{aligned}$$

51. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

²⁴

Tanto la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y el Plan de Manejo del año 2010, se debieron presentar de manera conjunta, dentro de los quince primeros días hábiles de enero de 2010.



RESUMEN MULTA - 2010	
COMPONENTES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.90 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF/100)	1.18
MULTA CALCULADA en UIT	3.42 UIT
MULTA PROPUESTA en UIT	2 UIT

52. Debido a que la multa calculada supera el tope máximo del rango de sanción entre 1 a 2 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 2 UIT.

Monto de la sanción a imponerse a la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C.:

53. Por lo tanto, se concluye que la multa total a imponer a la empresa Inversiones Holding por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, equivale a seis (6) UIT conforme al siguiente detalle:

- Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008: 2 UIT
- Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009: 2 UIT
- Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010: 2 UIT

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a seis (6) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en la presente resolución, por no presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (DIGAAP) las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, dentro del plazo legal establecido

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Artículo 3°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 080 -2013-OEFA/DFSAI/PAS
Expediente N° 1529-2010-PRODUCE/DIGSECOI-Dsvs

de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo
Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA